



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 630014003005-2018-00309-00

En atención a las solicitudes de consulta de sumas de dinero consignadas a favor del presente asunto, elevadas por el apoderado de la parte actora, se ordena que a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se remita al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del profesional del derecho Diego Alejandro Arias Sierra, la relación de depósitos judiciales que figuren en la cuenta del banco agrario del despacho a órdenes del presente proceso.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de remisión del expediente digital elevada por el apoderado de la codemandada Ligia Cristina Nieto Marin, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Ricardo Andrés Gaona Nieto, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Ahora bien, se ordena correr traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación presentada a través de apoderado por la demandada Nieto Marin, para que en el término de 05 días se pronuncie respecto de la misma y precise de ser el caso si la coadyuva, debiéndose remitir para tal efecto copia de la solicitud de terminación al apoderado de la parte actora, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**.

Agréguese al expediente el memorial a través del cual la curadora ad litem designada en representación del demandado Hernán Alonso Cardona Arias, manifiesta su aceptación en el cargo.

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación de notificación del proceso elevada por el demandado Hernán Alonso Cardona Arias, el pasado 09 de octubre de 2020, este despacho dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

El ejecutado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 T.G.P.).

En consecuencia de lo anterior, infórmesele a la profesional del derecho Mayra Alejandra Osorio Pérez, que han cesado sus funciones dentro del presente asunto, como quiera que se surtió la notificación por conducta concluyente del demandado para el cual se había



designado como curadora ad litem. Para tal efecto remítase la respectiva comunicación a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce43bbf2e7f7a7fd804acedbe9802a35ed9ba1ce2bbb6e4419163133a97c82c

Documento generado en 04/02/2021 09:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00197-00

Revisado el expediente se pudo advertir que profesional del derecho Jairo Alonso Guerrero Arango, designado como Curador Ad Litem de la parte demandada, no ha asumido el cargo a pesar de haber sido notificado del mismo el pasado 08 de octubre de 2020, encuentra el despacho precedente el requerirle nuevamente al abogado a fin de que en el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación, coordine con el centro de servicios judiciales la posesión en el cargo al cual fue nombrado dentro del presente asunto, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad** la comunicación al profesional del derecho al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Por otra parte, se pudo advertir que el despacho comisorio N° 015 del 02 de marzo de 2020, expedido dentro del presente asunto, no ha sido retirado por la parte actora, en virtud de lo cual se ordena que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** se remita al correo electrónico **edehl1969@gmail.com** de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a7b3e95327f9ea9033ff3ba25161123db4464d8a97f56e5cd0d1767270a76c

Documento generado en 04/02/2021 09:09:12 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2017-00658-00**

En atención al embargo solicitado mediante oficio No. 2368 expedido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE ARMENIA sobre los dineros o el crédito que le corresponda al aquí demandante JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO C.C. 89.009.553 para el proceso ejecutivo radicado al 9-2020-00309-00 que allí tramita el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIÓ, en contra del señor José Francisco Sánchez Roncancio C.C. 89.009.553 y otros, el despacho le comunica que la misma **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto existe una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo con destino al Juzgado en mención comunicándole el resultado de la medida de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**83e1c950a55d7f3dfbe2e964509b6ca2652c6
77e4a12c53c0c6c7ac01e47b19d**
Documento generado en 04/02/2021 09:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00489-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe de secuestre allegado el pasado 13 de octubre de 2020, 17 de diciembre de 2020 y 29 de enero del 2021 por el auxiliar de la justicia Javier Profirió Bueno Sánchez, para lo fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a09eb557fc070b0d0d7125b5bf02920fb9d277c7e87ede13a919823d29e3be7

Documento generado en 04/02/2021 09:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00489-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio CS2020-024206 del 01 de octubre de 2020, a través del cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en atención al requerimiento efectuado por el despacho informa que la entidad encargada del proceso de extinción de dominio del inmueble objeto del presente litigio era la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalías Unidad de Extinción de Derecho de Dominio en Contra del Lavado de Activos, para los fines que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, encuentra el despacho pertinente requerirle a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalías Unidad de Extinción de Derecho de Dominio en Contra del Lavado de Activos, para que una vez se dicte sentencia de fondo dentro del proceso de extensión de dominio adelantados sobre bien inmueble identificado con el matrícula inmobiliaria número 280-102191 de propiedad del aquí ejecutado LUIS GUSTAVO MARÍN VALENCIA (C.C. 9.771.015), se sirvan remitir copia de la misma para proceder como en derecho corresponda.

Para tal fin, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalías Unidad de Extinción de Derecho de Dominio en Contra del Lavado de Activos, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

Finalmente, no se accede a la solicitud presentada el pasado 04 de septiembre de 2020, por parte de Windy Alejandra Cardozo Grimaldo, referente a que se le remita copia del auto emitido por el despacho el pasado 03 de septiembre de 2020, como quiera que no acredita el interés de su solicitud, si bien es cierto ya se encuentra integrado el contradictorio, no obstante a ello, se debe acreditar el interés y la calidad del solicitante, conforme al procedimiento jurídico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5438406bb3cf245f4e78971ce28b77144ffe2ff38c976e204629741382a4e16b



Documento generado en 04/02/2021 08:55:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00218-00

Agréguese al expediente el memorial remitido por el apoderado de la parte actora el pasado 12 de agosto de 2020, a través del cual informa que debido a la situación de salud actual del país, no había podido radicar el despacho comisorio en el Municipio de Mosquera y que se encontraba en trámite con un abogado externo de la entidad.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad los trámites judiciales se adelantan exclusivamente de manera virtual, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca (reparto), allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del vehículo de placas IIZ232 so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a51054b35585e3998d04d487e137cc2d1abeb97532d067d685189804a34
3d7ad**

Documento generado en 04/02/2021 05:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (Demanda Acumulada)
RADICACIÓN: 630014003003-2017-0081-00

En atención al escrito que antecede, téngase en cuenta en cuenta la confirmación de los abonos reportados el pasado 08 de julio de 2020, efectuada por el demandante Fernando Patiño Martínez, al momento de realizarse liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 1.653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832c496b41a988e13151963c49d8a091dc9190d150bc99ef20ae1469a5ba258f

Documento generado en 04/02/2021 04:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Doy cuenta que el pasado miércoles 14 de octubre de 2020, a las 5:00 P.M. venció el término con el que disponían las personas con títulos de ejecución contra la deudora, para hacerlos valer mediante acumulación de demandas de conformidad con lo establecido en el Artículo 464 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento alguno al respecto.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de enero de 2021

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00081-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos efectuada por el demandante el pasado 08 de septiembre de 2020, encuentra el despacho procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el término con el que contaban las personas con títulos de ejecución contra la deudora, para hacerlos valer mediante acumulación de demandas de conformidad con lo establecido en el Artículo 464 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56898bb1faf83b4756f19ab3288d6379ecb343717b20439bd41a0d0b47eb69db



Documento generado en 04/02/2021 04:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2017-00040-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto la tasa aplicada supera la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera; además, no tuvo en cuenta la liquidación anterior que fuera modificada y aprobada por el despacho (fl 36 y 37 C.1).

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., se procederá a modificarla.

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER al abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN, el despacho por encontrarlo procedente lo aceptará, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación de la ejecutada conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 27/02/2020, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No reportan abonos

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	5.400.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/09/2019	30/09/2019	24	2,42	\$	104.544,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	118.296,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$	130.680,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	117.180,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	116.622,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	110.664,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	117.738,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	112.320,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	113.274,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	109.080,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	110.700,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	112.716,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	108.000,00
01/12/2020	14/12/2020	14	1,96	\$	49.392,00
				Total Intereses de Mora	\$ 1.757.754,00
				Subtotal	\$ 7.157.754,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.400.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 414.000,00

Total Intereses Mora (+)	\$	1.757.754,00
Intereses de mora acumulados	\$	7.830.669,41
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.402.423,41

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 14 de diciembre de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el profesional Alfonso Guzmán Morales a favor del abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEÓN y se le reconoce personería para que actúe en el presente proceso en representación del ejecutante conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f4ec7f4f20943d384995e64fed71550ee64fb3c21d1c237bc3d8c19d613d70

Documento generado en 04/02/2021 10:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
RADICACIÓN: 630014003005-2016-00768-00

Incorpórese al expediente la foto de la valla aportada por el apoderado de la parte actora el pasado 20 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo requerido mediante auto calendarado 07 de octubre de 2020.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla y emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso de pertenencia, en el Registro Nacional por el término de un mes de conformidad con lo estatuido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6ec06244902094a92621e052855e2d6f7c3ddd719dc065a18b2d9f5257f2c5

Documento generado en 04/02/2021 04:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2016-00450-00

Revisado el presente proceso y como quiera que se pudo advertir ha sido imposible contactar al secuestre designado dentro del presente asunto, para efectúe la entrega del bien inmueble puesto bajo su custodia, de conformidad a lo ordenado mediante proveído calendado 29 de marzo de 2017, encuentra procedente este despacho judicial **comisionar al Alcalde al Señor Alcalde Municipal de Armenia, para que realice la entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-86409, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro o al demandado**, de conformidad con lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c981250ae1c59f3074eaa8a33aee8251fb21930b43544680161d475373a9ea0c
Documento generado en 04/02/2021 02:45:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-01090-00

En atención a la nota secretarial que antecede, **apruébese la liquidación de costas** elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5090cca0b13048736d9b60db6cc107a4acd0b4eab908d21652477feb007eac9
f**

Documento generado en 04/02/2021 02:40:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2014-00205-00

En virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 576 dirigido a la secuestre Auxiliares Judiciales.com y como se evidencia en el Registro Único Empresarial y Social- Rues que la dirección física correcta es **carrera 15 No. 18-42 oficina 405 Edificio Firenze en Armenia Quindío y teléfonos 3122883039- 7411336, se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expida y remita de manera inmediata comunicación a la auxiliar de la justicia por intermedio de su representante Nancy Patricia Mojica Gaviria en la dirección física con copia del presente auto, del fechado el 16 de julio de 2018 y 29 de julio de 2020 para que en el término de DIEZ (10) DÍAS rinda informe final de su gestión como secuestre de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia dentro del presente asunto y efectúe la entrega de los mismos a los herederos de la señora Ana Ilma Montoya de Duque (fallecida) dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación de la multa establecida en el artículo 50 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15529b135809e286302b9a8c89002c6a3e3c246c69c21fe5dfb972e29dd02c24

Documento generado en 04/02/2021 10:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2013-00219-00

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por el ejecutante el pasado 03 de diciembre de 2020, se dispone que por secretaría se proceda con la autorización del pago de depósitos judiciales correspondiente a favor de la parte actora, de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero de la parte resolutive del auto calendarado 13 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**066918a4ad82b1f86f238c48acb015ba904e84bbc464f1eaba8e0ffa9b325b
77**

Documento generado en 04/02/2021 02:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2013-00110-00

Atendiendo las solicitudes que anteceden, presentadas los días 06 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, por la apoderada de la parte actora, se tendrá en cuenta como nueva razón social de la entidad demandante "SISTEMGROUP SAS", en virtud de lo cual se dispone que la expedición de depósitos judiciales a favor de esta parte se debe realizar teniendo en cuenta su nueva denominación.

Ahora bien, es pertinente aclarar que teniendo en cuenta que en la actualidad la entrega de títulos judiciales no se realiza en forma física, no es procedente aceptar la autorización de retiro los mismos a favor de Oneida del Carmen del Rio Naranjo, por lo que al autorizar la entrega de los mismos, la parte interesada deberá adelantar las gestiones pertinentes directamente en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8e58ebfededd93c7b17cc9b2505029f712ce8005c61f62fc153942b485a4
75**

Documento generado en 04/02/2021 02:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2012-00540-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente en su parte pertinente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

2. EL CASO EN CONCRETO.

Estamos frente a un proceso que contiene auto que ordena seguir adelante la ejecución; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 31 de agosto de 2018 reiterado el 6 de febrero de 2019 referente a actualizar la liquidación del crédito y solicitar medidas cautelares para satisfacer la totalidad de la obligación ejecutada.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 31 de agosto de 2018 reiterado el 6 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2012-00540-00 por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**865100c2162e8d92cac17ad9096f025e5032a2a4434304595d2fcd5d61f079b
C**

Documento generado en 04/02/2021 09:27:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2012-00326-00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accede por considerarlo procedente y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA el embargo y retención solicitado por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. NIT. 860.516.834-1 (cesionario del Banco Av Villas NIT. 860.035.827-5), dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2012-00326-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado JOSÉ MANUEL MAYA CARDONA C.C. 76.055.342 en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA de la ciudad, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 88.401.800.00**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2020, al 30 de septiembre de 2021 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$38.193.922.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9ae6165c31fef624a62e4bd118dd9a6d171ecfee0bad3d35addf6c8b0f7b54

Documento generado en 04/02/2021 09:42:00 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2012-00194-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido la documentación remitida el pasado 03 de noviembre de 2020, por parte de la Secretaria Administrativa Y Judicial Intendencia Regional Manizales, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, en atención a lo informado por la Superintendencia de Sociedades Manizales, **se ordena la remisión del presente expediente a la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades**, para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la señora MARCELA PATRICIA RUIZ QUICENO (C.C. 41.898.789), en cumplimiento a lo ordenado por dicha dependencia mediante Auto N° 670-001012 del 03 de noviembre de 2020.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, efectúese la remisión del presente expediente a la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual téngase en cuenta la dirección de correo electrónico: **webmaster@supersociedades.gov.co** o la dirección física Calle 21 # 22-42 Piso 4 edificio Banco GNB Sudameris de Manizales Caldas.

Corolario a lo anterior, **se aclara que esta dependencia judicial continuara el conocimiento de la presente ejecución respecto de los demandados Viajes Aeromundo SAS y Nancy Eugenia Ruiz Quiceno.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be243e2e01594b188c6b7f9ce7f38e2141261ddeaeaa935ddf50a8df17444b0

Documento generado en 04/02/2021 02:18:05 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2012-00176-00

Accédase a la solicitud elevada el pasado 24 de noviembre de 2020, por el apoderado de la parte actora, y en consecuencia **se ordena requerir al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**, para que manifieste las razones por la cuales dejo de descontar del salario de los demandados Erik Gonzalez Poscue (C.C.1.014.191.846) y Ariel Badillo Moreno (1.077.173.591) el porcentaje embargado a favor del presente asunto.

Lo anterior, como quiera que se pudo advertir una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el portal web del banco agrario, que el último descuento respecto del demandado Erik Gonzalez Poscue, fue efectuado el 15 de enero de 2016 y respecto de Ariel Badillo Moreno, fue realizado 04 de octubre de 2016.

Advirtiéndole al pagador que de no dar cumplimiento a la orden proferida por el despacho podrá ser responsable solidario por los descuentos no efectuados, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**052c4e3a4ca9b7b90f82b44ef723cae0accf2300b3660441728b7e68061efc
55**

Documento generado en 04/02/2021 02:13:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00549-00

Entandase atendida la solicitud de copia de la decisión de primera y segunda instancia emitida dentro del presente asunto, elevada mediante el oficio N°20430-02-01 del 01/4/2020, por la Fiscalía General de la Nación, como quiera que en el expediente obra constancia de remisión del link del expediente del 09 de noviembre de 2020.

Por otra parte, transcurrió el término concedido a la auxiliar de la justicia Maria Ruth Ciro Vera, sin que presentara el informe final de su gestión ni allegara constancia de la entrega del inmueble de conformidad a lo ordenado mediante proveído calendado 29 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente requerir nuevamente a la referida secuestre para que proceda con la entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-35687, puesto bajo su custodia dentro del presente asunto, al demandado Alfonso López Castañeda (C.C. 7.536.537) dentro de los 03 días siguientes, y rinda informe de su gestión definitivo dentro de los 10 días siguientes al recibo de la notificación generada con el presente auto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Remítase el respectivo oficio con copia de la presente decisión y del auto de fecha 29 de enero de 2019, a la auxiliar de la justicia Maria Ruth Ciro Vera, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, al correo electrónico: **mrcvabogada@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fbc6c42d8826d24b2be89ae18de0692b40b92ae464b9910e9d57a4712e45b7
26**

Documento generado en 04/02/2021 02:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00130-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 01 de septiembre de 2020, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO CORREA** (C.C. 18.463.318), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS y BANCO CORPBANCA** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **BANCO AV VILLAS S.A.** (NIT. 860.035.827-5), radicado bajo el número **2011-00130-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$114.000.000**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**544b5164b90ba24daf77e0e4fe9b1bee0c418d363f53e41bd5116117e
aabe7ba**

Documento generado en 04/02/2021 09:35:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00130-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 02 de diciembre de 2020, relacionada con que se le reconozca personería para actuar en representación de la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., al profesional del derecho Jorge Hernando Ramirez Osorio, encuentra el despacho que no es posible acceder a la misma.

Lo anterior, como quiera que una vez que revisado el expediente se pudo advertir que dentro del presente asunto a la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., no se le ha reconocido como cesionario del Fondo Nacional de Garantías S.A., puesto que no se ha dado cumplimiento de lo ordenado a través de proveído calendado 18 de junio de 2016.

Así mismo, se pudo advertir que el poder aportado se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónica inscrita en el registro nacional de abogados del abogado Ramirez Osorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed25330b25908bc8c5aceaf09cbf30f9bb6b992211454853ad4e0378af94827

Documento generado en 04/02/2021 09:34:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2009-00063-00

Teniendo de presente que desde el 17 de noviembre de 2010 se desglosó la letra de cambio original aportada como base de recaudo ejecutivo en éste proceso, siendo entregado en calidad de préstamo a la Fiscalía 7 seccional Armenia a través del investigador Víctor Manuel Parra Vargas para la práctica de prueba grafológica y como a la fecha no se tienen noticias de ello ni se ha efectuado la respectiva devolución.

El despacho dispone que **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles**, se libre y remita de manera inmediata el oficio respectivo con destino a dicha institución a través de los correos electrónicos Luis.ospinar@fiscalia.gov.co nayibe.daza@fiscalia.gov.co y a la dirección Física, carrera 12 No. 20-63 Palacio de Justicia oficina 321 en Armenia Quindio solicitando que dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación informen sobre la destinación que se le dio al título valor letra de cambio en mención y si ya se practicó experticia grafológica dentro de la investigación Penal por el presunto delito de Fraude Procesal y Falsedad en documento radicado al 63001600005901001304 allí adelantado; en caso afirmativo, se sirvan efectuar la devolución del documento original a órdenes de éste proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8690eb28a3ae606128d2a4e7f75bf430a1e
8204cf13a1ffee6e9a5aa2b2bb556

Documento generado en 04/02/2021 10:02:16
PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
o/FirmaElectronica



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 630014003005-2003-00687-00

Entiéndase atendida las solicitudes de remisión del oficio de levantamiento de medida, presentadas por la apoderada de la ejecutada los días 21 de julio 24 de septiembre de 2020, como quiera que se advierte en el expediente constancia de que su remisión se efectuó el día 28 de septiembre de 2020.

Es pertinente **acceder a la solicitud de corrección del oficio de desembargo**, elevada por la apoderada de la parte demandada el pasado 04 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo indicado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

En consecuencia de lo anterior y acatando los reparos señalados en la nota devolutiva aportada, este despacho judicial dispone que **se libre nuevo oficio aclarando el expedido bajo el N° 299 del 05 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el presente proceso corresponde a un ejecutivo mixto y que el nombre correcto de la demandada es MARIBEL HERRERA GAVIRIA.**

Debiéndose por lo tanto librar por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, teniendo en cuenta la corrección efectuada a través del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1674149803635d98a9b34d212496c0650f0ac3f4b447ed0b483ede411704d8

Documento generado en 04/02/2021 01:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-1997-00082-00

En atención al escrito que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N°1997-00149-533 de fecha 15 de febrero de 2019, a través del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, comunica que el proceso ejecutivo hipotecario que adelantaron bajo el radicado 1997-00149-00, fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 26 de noviembre de 2016, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia a través del oficio 1244 del 01 de octubre de 2020, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787a55c23492876e34740b4a260fa5405a59ceb083ef2947baf6a53a131b013c

Documento generado en 04/02/2021 01:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**